



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201400551-00
Demandante: Alexander Eduardo Asprilla Fetiva
Demandado: Nación - Rama Judicial y otro
Asunto: No acepta cesión de derechos

El Despacho observa que, con correo electrónico de 2 de noviembre de 2021¹, la Representante Legal de ARTIMETIKA S.A.S., gestor del FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMENTO 3 administrado por la Sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., solicitó se acepte la cesión de los derechos económicos reconocidos en la sentencia condenatoria proferida por este Despacho el 18 de octubre de 2017.

Con auto del 18 de abril de 2022², el Despacho requirió a la parte interesada para que aportara en el término de cinco (5) días (i) los contratos de cesión de derechos crediticios; (ii) los documentos que acrediten la existencia y representación legal de la Fiduciaria Corficolombiana S.A., como vocera y administradora del Fondo de Capital Privado Cattleya – Compartimiento 1; (iii) copia de los poderes conferidos por el demandante al apoderado respectivo para celebrar la cesión de los derechos, referida en el oficio No. DEAJRHO21 del 28 de julio de 2021, suscrito por el Coordinador del Grupo de Sentencias de la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

El anterior proveído fue notificado por estado en debida forma el 20 de abril de 2022³ a los correos electrónicos notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; spnino@arimetika.com.co; decun.notificacion@policia.gov.co; desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co y deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co.

El término otorgado corrió entre el 21 y el 27 de abril de 2022, sin embargo, se debe tener en cuenta el término el artículo 199 del CPACA que dispone “(...) El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (...)”, es decir, que este culminó hasta el 29 de abril de esta anualidad.

Ahora, no obstante haber transcurrido el término concedido para aportar la documentación, hasta la fecha la Representante Legal de ARTIMETIKA S.A.S., gestor del FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMENTO 3 administrado por la Sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., no ha cumplido con el requerimiento ni ha allegado escrito alguno. Por tanto, no se aceptará la cesión de crédito formulada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ÚNICO: NO ACEPTAR como cesionario de los derechos económicos reconocidos en la sentencia de primera instancia proferida el 18 de octubre de 2017 expedida por este Juzgado, a ARTIMETIKA S.A.S., gestor del FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA –

¹ Ver documentos digitales “01.- 03-11-2021 CORREO” y “02.- 03-11-2021 CESION DE DERECHOS”.

² Ver documento digital “04.- 18-04-2022 AUTO REQUERIMIENTO PREVIO”.

³ Ver documento digital “05.- 20-04-2022 COMUNICACION ESTADO”.

COMPARTIMENTO 3 administrado por la Sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
 Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: alexanderaf31@hotmail.com
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co spnino@aritmética.com.co , decun.notificacion@policia.gov.co , desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co , deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a1967058ef65adbc37f278648b8d6edde87feaa6319b5a0049f218df2feef5**

Documento generado en 01/08/2022 11:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>